8. *Finalización.*

8.1 El servicio podrá ser suspendido por cualquiera de las partes notificándolo con un mes de antelación.

8.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo 8.1 anterior, el Registro puede rescindir este servicio con efecto inmediato en el caso de producirse un mal uso deliberado del sistema por parte del usuario o por quebrantamiento de los términos de esta Resolución.

9. *Comunicaciones a las partes.*

Todas las comunicaciones que afecten a los términos y condiciones de este servicio y concernientes a su ejecución serán hechas o notificadas por escrito.

10. *Confidencialidad.*

El Registro garantiza adoptar todas las medidas razonables para asegurar la confidencialidad de las búsquedas del usuario y, en particular, no transferirá los resultados de tales búsquedas a terceras partes, a menos que exista por parte del usuario una autorización específica por escrito para hacerlo.

11. *Carácter del compromiso para la prestación del servicio.*

El servicio se prestará previa la firma de un contrato de prestación de servicios regulado por la regla 2.ª del artículo 2.º de la Ley de Contratos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—El Director del Registro, Julio Delicado Montero Ríos.

Ilmo. Sr. Secretario general del Organismo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

615 *REAL DECRETO 37/1985, de 9 de enero, por el que se declara de interés nacional la zona regable de Monegros II (Zaragoza-Huesca).*

El 7 de enero de 1915 se promulgó la Ley de Riegos del Alto Aragón, que pretendía la transformación en regadío de amplias zonas del Sobrarbe, Monegros y Somontano, de las provincias de Huesca y Zaragoza, mediante la construcción de la infraestructura hidráulica necesaria.

La zona regable por el canal de Monegros se encuentra terminada en sus tres primeras fases, que corresponden a los tramos 1.º, 2.º y 3.º del canal. Las obras de construcción del 4.º tramo del propio canal, que termina en el túnel de la sierra de Alcubierre, así como el acondicionamiento de dicho túnel, se hallan en estado muy avanzado de obras y se prevé que en el año 1986 el agua llegará al otro lado de la sierra de Alcubierre. Dicho 4.º tramo fue declarado de interés nacional por Real Decreto 3467/1983, de 7 de diciembre. Procede pues iniciar las acciones propias de la transformación en regadío de los terrenos dominados por dicho canal al Sur de la mencionada sierra.

Los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Agricultura, Pesca y Alimentación han realizado los estudios técnicos y económicos que justifican la conveniencia de la transformación de esta zona que, con una vocación natural para la producción de plantas forrajeras, oleaginosas y cereales pienso, pueden ayudar a equilibrar la balanza de pagos de estos productos y disminuir de forma importante sus importaciones.

Por otra parte, la transformación en regadío permitirá desarrollar una importante función social, mediante la creación de nuevas explotaciones de tipo familiar o comunitario, y proceder a la fijación de la población y, en general, al desarrollo de la zona, cuyos propios recursos se basan en la agricultura y la ganadería.

La vigencia de este Real Decreto deberá contarse a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», por imperativo del artículo 108 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, considerando esta actuación de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Diputación General de Aragón, de conformidad con el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se declara de interés nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, la puesta en riego y la redistribución de la propiedad rústica de la zona regable de Monegros II, que afecta a los términos municipales de Alborge, Alforque, Bujaraloz, Caspe, Farlete, Gelsa, La Almolda, Mequinenza, Monegrillo, Pina de Ebro, Sástago y Velilla de Ebro, en la provincia de Zaragoza, y Ballobar, Candasnos, Fraga, Ontiñena, Peñalba, Sena, Torrente de Cinca, Valfarta, Velilla de Cinca y Villanueva de Sigena, en la provincia de Huesca, para cuya transformación económica y social se llevarán a cabo todas las actuaciones que autoriza la mencionada Ley.

2. La zona regable a la que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el párrafo anterior queda delimitada por la línea cerrada y continua que comienza en la boca Sur del túnel de la sierra de Alcubierre, en la línea de nivel de la cota 375 en dirección Este, hasta el barranco de Valdecanales, sigue por este barranco hasta la acequia de Latera y antiguos regadíos del río Alcanadre. Continúa por los ríos Alcanadre, Cinca y Segre o por el límite de las tierras regadas con agua derivada de ellos, en su margen derecha hasta el Ebro. Tiene su continuación por el río Ebro aguas arriba o por el límite de las tierras regadas con agua derivada de él en la margen izquierda hasta cruzarse con la línea divisoria de los términos municipales de Pina de Ebro y Fuentes de Ebro, por lo que sigue en dirección Norte para continuar por las líneas de separación de los términos municipales de Pina de Ebro con Osera, Pina de Ebro con Villafranca de Ebro, Monegrillo con Villafranca de Ebro, Farlete con Villafranca de Ebro y Alfajarín hasta cortar la curva de nivel de cota 375, por la que sigue para cerrar el perímetro en la boca de salida del túnel de la sierra de Alcubierre.

La superficie de la zona así delimitada es de 230.000 hectáreas aproximadamente, de las que, según el estudio de suelos realizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el trazado previo de canales realizado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, se estiman aptas para riego unas 65.000 hectáreas.

Art. 2.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactará el Plan General de Transformación de la Zona Regable, en la forma que establece el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. Dicho Plan General podrá ser desarrollado por partes para una mejor coordinación de los trabajos de transformación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 de dicho artículo 97.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará mediante Orden ministerial las superficies de la zona en que haya de realizarse la concentración parcelaria, conforme al libro tercero, título sexto, de la mencionada Ley, que, a tal efecto, queda declarada de utilidad pública y urgente ejecución.

Art. 4.º El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para lograr la transformación integral de la zona, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural, así como las de transformación y comercialización de productos agrarios, en orden a la elevación de las condiciones de vida de la población.

Art. 5.º Queda derogado el Real Decreto 3432/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara de interés nacional la primera fase de la zona regable de Monegros II (Zaragoza-Huesca), al estar incluida su zona en esta nueva delimitación. No obstante, las obras de transformación en regadío al objeto de rentabilizar en el menor plazo posible las inversiones públicas realizadas, se iniciarán en el perímetro delimitado en el citado Real Decreto.

Art. 6.º El presente Real Decreto entrará en vigor en mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

616 *ORDEN de 19 de diciembre de 1984 por la que se regula el régimen de concesión de autorizaciones temporales para el cultivo del arroz, durante la campaña 1985-86.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de noviembre de 1952 sobre concesiones provisionales para el cultivo de arroz establece en su artículo cuarto que por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Con el fin de dar la necesaria continuidad y coherencia a la política de ordenación de la producción arrocera y para que las autorizaciones temporales del cultivo durante 1985 puedan obtenerse con la anticipación necesaria a la fecha de siembra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cultivo de arroz para la campaña 1985-86, que comienza el 1 de septiembre de 1985 y termina el 31 de agosto de 1986, sólo podrá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, bajo una de las siguientes modalidades:

a) En régimen de coto arrocero, concedido o contemplado al amparo de la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto de 23 de mayo de dicho año.

b) En régimen de autorización temporal, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 29 de noviembre de 1962.

Art. 2.° La autorización temporal para el cultivo de arroz durante 1985-86 podrá obtenerse previa presentación de la solicitud correspondiente, antes del 30 de enero de 1985, en los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio se vaya a realizar el cultivo.

A este propósito la Dirección General de la Producción Agraria determinará, a la vista de los antecedentes que obran en la misma, el cupo superficial máximo de siembra que corresponda a cada Comunidad Autónoma, para la concesión de autorizaciones temporales a los agricultores que lo soliciten.

Art. 3.° La Dirección General de la Producción Agraria continuará manteniendo actualizado el Registro único de plantaciones de arroz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE CULTURA

617 *ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se dispone la realización de una investigación estadística sobre el comportamiento cultural de los españoles.*

Ilmos. Sres.: La planificación de una política cultural acorde con las necesidades que la población española demanda, precisa, como punto de partida de un conocimiento real de la situación actual.

Por Resolución de la Subsecretaría de 11 de mayo de 1978, el Departamento realizó una primera encuesta que permitió obtener información sobre la realidad cultural de nuestro país.

El tiempo transcurrido y los cambios experimentados en la organización territorial del Estado hacen aconsejable contrastar aquella información con la realidad actual, habida cuenta de la profunda y rápida mutación de las prácticas socio-culturales de la sociedad española en los últimos años, así como posibilitar la colaboración de las Comunidades Autónomas que lo deseen.

A tal fin, la Secretaría General Técnica del Departamento ha elaborado un proyecto de investigación estadística que ha sido examinado y aprobado por la Comisión Asesora de Necesidades Estadísticas del Departamento, en el que se contempla la metodología de todo el proceso estadístico y el tratamiento de la información a escala nacional.

Dicho proyecto ha sido remitido al Consejo Superior de Estadística, que lo ha informado favorablemente, con fecha 23 de noviembre de 1984.

En su virtud, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se aprueba el proyecto de investigación estadística sobre el comportamiento cultural de la población española, conforme ha sido elaborado por la Secretaría General Técnica del Departamento con el informe favorable del Consejo Superior de Estadística.

Art. 2.° Corresponde a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura la ejecución de la investigación, en colaboración con las Direcciones Generales del Departamento y el de aquellas Comunidades Autónomas que lo deseen.

Art. 3.° Esta investigación estará sujeta a lo preceptuado en la Ley y Reglamento de Estadística, actualmente vigentes, en lo que respecta:

a) A la obligación por los interesados de facilitar los datos requeridos al efecto por la Secretaría General Técnica, y

b) A la observancia del secreto estadístico por parte de cuantos intervengan en los trabajos de elaboración de la investigación estadística.

Art. 4.° La Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura podrá publicar los resultados obtenidos en forma numérica, sin referencia alguna de carácter individual, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.°, 2.° y 3.° del Decreto 2592/1965, de 11 de septiembre, sobre coordinación estadística.

Art. 5.° Se faculta a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura para que, mediante Resolución, dicte las normas necesarias para el desarrollo de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.

618 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se hace pública la relación nominal de los miembros del Jurado calificador del Certamen Nacional de Fotografía sobre Artes y Tradiciones Populares 1984.*

De conformidad con lo dispuesto en la base 8.ª de la Orden de 27 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), se hace pública la relación nominal de los miembros del Jurado calificador del Certamen Nacional de Fotografía sobre Artes y Tradiciones Populares 1984:

Presidente: Don Ignacio Quintana Pedrós, Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

Vocales:

Don Sigfrido Koch Arruti, Fotógrafo.
Don Francisco Santañón Núñez, Fotógrafo, I Premio Color Certamen Nacional de Fotografía sobre Artes y Tradiciones Populares 1983.
Doña María Antonia Pelauzy Viñals, experta en Artes y Tradiciones Populares.
Doña Aracelí Pereda Alonso, Directora del Centro de Formación Artística del Museo Español de Arte Contemporáneo.
Don Francisco Catalá Roca, Fotógrafo, Premio Nacional de Artes Plásticas 1983, miembro de la Agrupación Fotográfica Catalana.
Doña María Jesús Berna González, miembro de la Real Sociedad Fotográfica.

Secretario: Don Julio Camacho Muñoz, Subdirector general de la Familia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Ignacio Quintana Pedrós.

619 *RESOLUCION de 29 de octubre de 1984, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se hace pública la relación nominal de los miembros del Jurado calificador del Certamen Nacional de Prensa, Radio y Televisión sobre Artes y Tradiciones Populares 1984.*

De conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la Orden de 27 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo), se hace pública la relación nominal de los miembros del Jurado calificador del Certamen Nacional de Prensa, Radio y Televisión sobre Artes y Tradiciones Populares 1984.

Presidente: Don Ignacio Quintana Pedrós, Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

Vocales:

Don José Corredor Mateos, crítico de Artes, especialista en Artes y Tradiciones Populares.
Don Antonio Limón Delgado, Director del Museo de Artes y Costumbres Populares de Sevilla.
Doña María Angeles Sánchez Gómez, Periodista.
Doña Gabriela Cañas Pita de la Vega, Periodista.
Doña Gloria Pérez Berrocal, Programadora de Radio (Radio Nacional de España).
Don José Cavero Jáñez, Director de Informativos de Radio Antena 3.
Don Luis Calvo Teixeira, Director del programa de televisión española «El Arte de Vivir».
Don Enrique Nicanor González, Director de la segunda cadena de TVE.

Secretario: Don Julio Camacho Muñoz, Subdirector general de la Familia.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 29 de octubre de 1984.—El Director general, Ignacio Quintana Pedrós.